



PROVINCIA DEL CHACO

TRIBUNAL ELECTORAL

"2015 Año de las Personas con
Discapacidad, por una Sociedad Inclusiva"
Ley N° 7.528

Resistencia, 23 Abril de 2015.-mbc.

N° 641

AUTOS Y VISTOS:

Estos autos caratulados: "MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD S/ COMUNICA CONVOCATORIA A ELECCIONES DECRETO N° 1470/14 Y DCTO. N° 1998/14", Expte. N° 56/14 del Registro de éste Tribunal Electoral.

CONSIDERANDO:

Que se encuentra en curso el proceso comicial de elección primaria de Gobernador, Vicegobernador, dieciséis Diputados, Intendentes y Concejales de los sesenta y nueve municipios de la Provincia.

Que a partir de la sanción de la Ley N° 26.571, de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral del año 2009, se consagraron medidas previstas por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Que el avance se verifica en la exigencia de accesibilidad en todos los componentes del proceso electoral: facilitación en la información, en el conocimiento de propuestas, en la incorporación a la vida política y a una ciudadanía plena.

Que los destinatarios de dichas medidas incluyen tanto a las personas con discapacidad – motriz, sensorial, mental o visceral – como a aquellas que presenten limitaciones que interfieran en su desplazamiento, visión, orientación y comunicación. Asimismo, se incluye de este modo – entre

otros – a los adultos mayores, las mujeres embarazadas y a las personas con diversas “discapacidades invisibles” (cardiopatías, pacientes dializados u oncológicos y enfermedades psiquiátricas no incapacitantes).

Que, la convención de Derechos de las Personas con Discapacidad establece dentro de su normativa de accesibilidad los denominados “ajustes razonables”, los cuales se refieren a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Que dentro de la misma norma legal, su Artículo 29°- Participación en la vida política y pública-, establece que: “Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a: a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante: I) la garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar; II) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, (...); III) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia; b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos (...)”

Por ello:

EL TRIBUNAL ELECTORAL

RESUELVE:

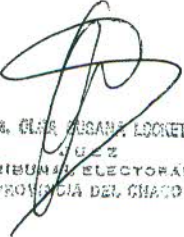
I).- **DISPONER** la habilitación de un Cuarto Oscuro Especial en cada escuela, adecuado, accesible y ubicado cerca del ingreso al establecimiento de votación.


II).- **DISPONER** que el encargado de la preparación del Cuarto Oscuro Especial, será el Presidente de la primera (1º) mesa de cada escuela, en cuya Urna se remitirá la documentación – cartelería y boletas- que corresponda a dicho Cuarto Oscuro Especial – artículo 76º inc. e) y g) de la Ley Provincial N° 4169.


III).- **ESTABLECER**, la prioridad de las personas con discapacidad para ejercer su derecho de sufragio, para lo cual el Presidente de Mesa, previa verificación de la identidad del elector, conforme lo normado en el Artículo 80º de la Ley N° 4169 y concordantes, deberá trasladarse con la urna junto con el Padrón Electoral, para la posterior entrega de la constancia de voto y firma correspondiente del elector. Podrá estar acompañado por el Delegado Electoral y los Fiscales que así lo requieran.-

IV).- **APROBAR** el Instructivo para Autoridades de Mesa referente al voto de las personas con Capacidades Diferentes y de Movilidad Reducida, que se agrega como Anexo.-


V).- **REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.-**


Dra. CLARA EUGENIA LEONETTI
JUEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO


Dra. DIEGO GABRIEL DEREWIT
JUEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO


DRA. MARIA LUISA LUCAG
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO




Dra. MABEL CENTURION YEBRA
SECRETARIA ELECTORAL
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO



REGLAS GENERALES EN EL TRATO

- Recibirlos con naturalidad.
- Ofrezca su ayuda solo si se lo requieren, evacuando las dudas en forma inmediata.
- Dirigirse mirando directamente a la persona, no hablando por encima de su cabeza.
- Lograr un trato de iguales.
- Orientar a la persona con discapacidad y no a su acompañante.
- Si no comprende lo que dice, hágalo saber para que utilice otra manera de comunicar lo que desea.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL

- Hablar de frente para que identifique que se dirige a ella.
- Dirigirse directamente a ella y no al acompañante.
- Hablar en un tono normal, despacio y claro.
- El mensaje debe ser preciso y orientativo, evitando términos como "aquí", "allí", "eso"... o exclamaciones como "¡cuidado!".
- Si lo guía no tome su brazo, él le informara como hacerlo.
- Avisar si hay escaleras o escalones y advertir de posibles obstáculos que se encuentren en su paso.
- Si está acompañado de su perro guía, permitir el ingreso del animal.

PERSONAS CON LIMITACIONES AUDITIVAS

- Mantener tranquilidad y evitar gritarle a una persona sorda.
- Utilizar frases cortas y palabras simples.
- No exagerar vocalización.
- Mirar a los ojos al interlocutor.
- Apartar de la boca cualquier objeto (goma de mascar, bolígrafo, caramelo, etc..) que dificulte la vocalización y emisión de la misma.
- Se puede ayudar con gestos sencillos.
- Hablar directamente con la persona y no con su intérprete.
- Si la persona sorda no se puede comunicar, se aconseja escribir en un papel lo que se quiere transmitir.

ACCESO A LA MESA DE VOTACION Y AL CUARTO OSCURO

Para incrementar la participación ciudadana y facilitar el acceso de las personas con discapacidad, se hace que:

- Por Resolución 64/15, el Tribunal Electoral de la Provincia estableció la prioridad para la emisión del sufragio de personas con Capacidades Diferentes y Movilidad Reducida".
- En caso que la Mesa esté ubicada en un lugar de difícil acceso, usted deberá trasladar la urna a la planta baja, utilizando otro Cuarto Oscuro de una Mesa existente o que se arme al efecto. Recuerde que, de existir otra opción, debe evitar que la urna traspase la puerta de acceso al establecimiento indicando la hora y las personas que estuvieron presentes en dicho acto.

LA AUTORIDAD ENCARGADA DE DICHO TRASLADO SERÁ EL PRESIDENTE QUEDANDO EL SUPLENTE AL CUIDADO DE LA MESA COMICIAL.

- En el caso de los electores no videntes, debe acompañarlos al Cuarto Oscuro junto, con los fiscales que quieran hacerlo, retirarse cuando el ciudadano haya la ubicación de las distintas Boletas y esté en condiciones de practicar a solas la elección de la suya.

RECUERDE QUE EL SECRETO DEL VOTO ES OBLIGATORIO DURANTE TODO EL DESARROLLO DEL ACTO ELECTORAL.

"LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD TIENEN LOS MISMOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES QUE OTRAS PERSONAS.

ESTOS DERECHOS, INCLUIDO EL DE NO VERSE SOMETIDOS A DISCRIMINACIÓN NACEN DE LA DIGNIDAD Y LA IGUALDAD QUE SON INHERENTES A TODO SER HUMANO"

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

